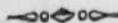


CAPITANIA GENERAL

D B
CASTILLA LA VIEJA.



El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 de este mes me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Señor: Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictamen del Inspector general de Infantería, se dignó conceder en 28 de Febrero de este año un mes de plazo perentorio, para que en la Junta de Calificación de empleos y grados, que aquel Gefe preside, se admitiesen las solicitudes de esta clase de los Oficiales que no las habian entablado, por las diversas causas de que hacia referencia en su exposicion de 1.º del mismo Febrero. Igual gracia se sirvió S. M. dispensar en 18 de Abril siguiente á los profesores del Cuerpo de Cirugia militar; á consecuencia de lo que hizo presente en 6 del mismo mes la Junta de Calificación de Cirujanos del Ejército. Al propio tiempo el Capitan general de Cataluña dirigió las instancias de diferentes Gefes y Oficiales ilimitados procedentes de los Cuerpos del Ejército Realista de aquel Principado, y de los depósitos suprimidos del mismo, á quienes las habia devuelto en fuerza de la Real orden de 15 de Marzo del año próximo pasado, movido del derecho que la precitada concesion de 28 de Febrero pueda darles para su calificación. Enterado de todo S. M. y siendo su Real voluntad que tengan fin estas pretensiones, sin que en adelante puedan pretextarse los motivos de ignorancia de las órdenes, enfermedades, comisiones, licencias, ausencia de los destinos y otros que hasta ahora se han alegado, y que cese el perjuicio que se está irrogando hasta la conclusion de estas operaciones al Real Erario, y á los mismos interesados, se ha dignado señalar por punto general el plazo último, perentorio é improrogable de dos meses, que se principiarán á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta, para que sean admitidas las instancias de los individuos militares, que por no haberlas presentado ya hagan en reclamacion del empleo ó grado que les corresponda por el Real decreto de 9 de Agosto de 1824; en el concepto de que, espirado el término, no deberán tener curso ni ser admitidos memoriales pidiendo calificación ó recompensa fundada en el mencionado decreto, cualquiera que sea el motivo con que se intente cohonestar una morosidad abusiva de las soberanas piedadades sobre recursos de esta naturaleza.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Mayo de 1826.

Francisco de Longa.

El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 de este mes me dice de Real orden lo siguiente:

Excmo. Señor: Conformándose el Rey nuestro Señor con el dictamen del Inspector general de Intendencia, se dignó conceder en 28 de Febrero de este año un mes de plazo perentorio, para que en la Junta de Calificación de empleos y grados, que aquel Gefe preside, se admitiesen las solicitudes de esta clase de los Oficiales que no las habian entablado, por las diversas causas de que hacia referencia en su exposicion de 1.º del mismo Febrero. Igual gracia se sirvió S. M. dispensar en 18 de Abril siguiente á los profesores del Cuerpo de Cirujia militar; á consecuencia de lo que hizo presente en 6 del mismo mes la Junta de Calificación de Cirujanos del Ejército. Al propio tiempo el Capitan general de Cataluña dirigió las instancias de diferentes Geses y Oficiales ilimitados procedentes de los Cuorpos del Ejército Realista de aquel Principado, y de los depósitos su-primidos del mismo, á quienes las habia devuelto en fuerza de la Real orden de 17 de Marzo del año proximo pasado, movido del derecho que la precitada concesion de 28 de Febrero pueda dar-les para su calificación. Entendido de todo S. M. y siendo su Real voluntad que tengan fin estas pretensiones, sin que en adelante pue-dan pretexarse los motivos de ignorancia de las ordenes, enreque-dades, comisiones, licencias, ausencia de los destinos y otros que hasta ahora se han alegado, y que cese el perjuicio que se está irro-gando hasta la conclusion de estas operaciones al Real Exército, y á los mismos interesados, se ha dignado señalar por punto general el plazo último, perentorio é improrrogable de dos meses, que se prin-cipiarán á contar desde la publicacion de esta circular en la Gaceta, para que sean admitidas las instancias de los individuos militares, que por no haberlas presentado ya hagan en reclamacion del em-pleo ó grado que les corresponde por el Real decreto de 9 de Ago-s-to de 1824; en el concepto de que, espurado el término, no deberán tener curso ni ser admitidos memoriales pidiendo calificación ó re-compensa fundada en el mencionado decreto, cualquiera que sea el motivo con que se intente cohonestar una morosidad abusiva de las sobranas pichadas sobre recursos de esta naturaleza.

Y lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspon-dientes. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de Mayo de 1826.

Francisco de Langa.